

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Daniel Elías Navarro Mera
Demandado:	-Seguros de Vida Suramericana S.A Sura ARLJunta de Calificación de Invalidez del Valle del CaucaJunta Nacional de Calificación de Invalidez.
Radicación:	76 001 31 05 019 2025 00136 00

Auto Interlocutorio No. 1633

Cali, quince (15) de julio dos mil veinticinco (2025)

Efectuado el control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que se han subsanado las falencias indicadas en el auto admisorio, por ende, la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Por otro lado, se le requiere a la parte actora que realice las gestiones pertinentes para lograr la notificación de las entidades Seguros de Vida Suramericana S.A.- Sura ARL, Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y Junta Nacional de

Calificación de Invalidez, adjuntando el escrito de demanda, sus

anexos y el auto admisorio, de forma física, conforme lo

establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica

bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir

copia de los soportes correspondientes al correo institucional de

este Despacho Judicial. Para efecto de notificaciones seguir las

siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19ctocalinotificaciones.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera

instancia instaurada por **Daniel Elías Navarro Mera** en contra

de las entidades Seguros de Vida Suramericana S.A.- Sura

ARL, Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y

Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso

ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto

en el artículo 74 y ss de CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante

para que proceda a surtir las actuaciones procesales de

notificación a las demandadas de forma electrónica o física,

adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme lo establecido en el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP o bajo los postulados de la ley 2213 de 2022, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 CPTSS., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifiquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

KTT

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.



JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

(3)

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/07/2025**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La secretaria

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9